

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, Y EN CONSECUENCIA SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/131/2022, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2022, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG102/2019, INE/CG469/2019, INE/CG300/2021, INE/CG1366/2021 E INE/CG117/2022, EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019. En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, Sexta Época, mediante DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cabe precisarse que, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2019, el siguiente:

[...]

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

[...]

2. **ACUERDO INE/CG102/2019.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG102/2019**, por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral 2017-2018, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados por los otrora Candidatos Independientes, en cumplimiento al procedimiento establecido en el acuerdo **CF/002/2019**.

3. **APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG469/2019.** Con fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante acuerdo **INE/CG469/2019** el Consejo General del Instituto Nacional resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido **Nueva Alianza**, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.

4. **INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL ACUERDO INE/CG/469/2019.** El veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve, el Partido Nueva Alianza por conducto de su Presidenta, recurrió el acuerdo **INE/CG/469/2019**, radicando bajo el expediente SCM-RAP-46/2019 y el SUP-RAP-164/2019.

5. **CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/469/2019.** El diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvieron el expediente **SUP-RAP-164/2019**, se confirma las sanciones que fueron impugnadas derivado de la emisión del acuerdo **INE/CG/469/2019**.

6. **PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO 2020.** Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, siendo aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano correspondió en los términos siguientes:

Concepto	Montó
Gasto Operativo (año ordinario)	\$51,282,000
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	79,393,000
Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,382,000
Total	\$137,821,000

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Morelos.

8. ACUERDO REDISTRIBUCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS. El trece de noviembre de dos mil veinte, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2020**, por el cual se redistribuye el Financiamiento Público a Partidos Políticos para actividades ordinarias, específicas y de representación correspondiente al ejercicio fiscal 2020, derivado de la creación de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

9. DETERMINACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020. Mediante la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **116/2020**, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviendo la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, así como el decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el mismo ejercicio fiscal, y que se publicó en el periódico oficial el 29 de enero del 2020.

10. OFICIO SH/818/2020. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, giro el oficio **SH/818/2020**, a los Titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamiento de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se notificó el día 27 de noviembre de 2020 al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los puntos resolutive de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual fue resuelta en el sentido de declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 29 de enero de 2020.

Consecuentemente, derivado de lo anterior, se solicita interrumpir temporalmente los trámites que su ente genera y que afectan al presupuesto del ejercicio fiscal que se está por concluir.

Ahora bien, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el objeto de evitar la paralización del Gobierno Estatal; sin detrimento alguno, a partir de la notificación de los puntos resolutive de dicha sentencia, se deberán realizar los ajustes presupuestales en el presente ejercicio de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 5 de enero al 31 de diciembre de 2019 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5683 de fecha 01 de marzo de 2019; y al decreto número setenta y seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5687 de fecha 20 de marzo de 2019.

[...]

11. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO 2021. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5899, el Decreto Numero Mil Ciento Cinco, mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo

que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte lo que a continuación se detalla:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
Total	179,352,921.00

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2021. El catorce de febrero del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/095/2021**, mediante el cual se aprobó la suspensión de la ejecución del cobro de multas al Partido Nueva Alianza Morelos, para cumplimentar las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local, mediante reducciones con cargo a las prerrogativas del financiamiento público a partir del mes de febrero hasta en tanto concluya el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el tribunal electoral del estado de Morelos, en el expediente **TEEM/RAP/20/2021-1**.

13. ACUERDO INE/CG300/2021. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG300/2021**, mediante el cual resuelve respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de Morelos.

Reducir



Quemadegan, Morelos, a 27 de diciembre de 2021
 Oficio no. IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020



L.C. y L. EN D. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
 SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MORELOS
 PRESENTE

Sea el presente portador de un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo con fundamento en el artículo 79, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en seguimiento a los trabajos para enviar el presupuesto para el ejercicio 2022; le solicito de la manera más atenta, indique a este órgano electoral en monto que debe considerarse para el ejercicio antes señalado.

Lo anterior, indicando lo correspondiente al gasto operativo de este órgano electoral y el monto asignado a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Concepto
Gasto Operativo
Prerrogativas de los Partidos Políticos
Año Ordinario
Actividades Específicas
Representación Política



Este con la finalidad de presentar los montos correspondientes y presentar la distribución al Fideicomiso Consejo Estatal Electoral para la aprobación previa al envío de las solicitudes de liberación de recursos correspondientes, antes de enero de 2022.

En que punto es puntual y agradeceré la atención que presta brindando al presente, le saluda la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



MIRA MIREYA GALLY JORDA
 COMISIONERA PERMANENTE DEL GOBIERNO
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas
 MIRA MIREYA GALLY JORDA, COMISIONERA PERMANENTE DEL GOBIERNO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 CARRILLO MORENO 510001, COLONIA HUANUCAMAR, CIUDAD DE MORELOS, MORELOS
 TEL: 01 777 777 7777
 C.P. 640000

17. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad.

18. OFICIO SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021. Con fecha 10 de enero del año 2022, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021** signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

Estado de Morelos, en el cual se estableció que el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo del mismo año, como a continuación se ejemplifica:

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPP/UGPGP/3202-GH/2021

2021: Año de la Independencia

Cuernavaca, Mor., 30 de diciembre de 2021.

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Asunto: Respuesta IMPEPAC 2022.

Con fundamento en los artículos 4, fracción II; 5, fracción I; 11, 13, fracciones II, XVIII, XX y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda; así como en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 de 27 diciembre del año en curso, mediante el cual solicita se indique los montos para el ejercicio 2022 correspondiente al gasto operativo y a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Al respecto, me permito informar a Usted que debido a que hasta la presente data el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo del Estado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

*ARTICULO *32.-*

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

(Lo resaltado es propio)

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIA DE HACIENDA MORELOS

1 de 3



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CP/DIRGEP/3202-GH/2021

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, año electoral;

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficina de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de \$132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816,000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182,000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4,549,000.00
Actividades Específicas	2,274,000.00



ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021

No se omite mencionar que, si bien mediante **DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS**, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
 COORDINACIÓN
 DE PROGRAMACIÓN Y
 PRESUPUESTO

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
 TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Ccp
 L.C. y L. en D. Monica Boggu Tomasoz Merino - Secretaría de Hacienda - México Df.
 C.P. Yanire Quroz Sotgado - Dirección General de Presupuesto y Gasto Público - México Df.
 Apdo. y Minutas SH Toluca 11017
 02/11/2022



SECRETARÍA
 DE HACIENDA



hacienda.morelos.gob.mx



secretariaHaciendaMorelos



SH_Morelos

19. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la **Coordinación De Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.**

20. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

21. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/040/2022. Con fecha quince de febrero del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/040/2022, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2022, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE;**

DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG469/2019, INE/CG300/202 E INE/CG1366/2021, EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

23. EMISIÓN DEL OFICIO IMPEPAC/DEAF/045/2022. En fecha dieciséis de febrero del año en curso, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/DEAF/045/2022**, a la Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros del Partido Fuerza por México Morelos, en el cual requirió que se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, debiendo remitir lo siguiente: a). Oficio donde indiquen cuenta, clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes; b). Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia); c). Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia); y d). Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia), tal como a continuación se aprecia:

[...]

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y en **IMPEPAC/CEE/615/2021** en el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local del Partido **Político Fuerza por México Morelos**, le solicito de la manera más atenta remita los datos de las cuentas bancarias para el depósito de sus prerrogativas.

Cabe precisar que deben cumplir con lo establecido en el artículo **54 del reglamento de fiscalización** (sic), los documentos que deberá remitir son los siguientes:

- Oficio donde indiquen cuenta, clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes.
- Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido. (Copia)
- Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia)
- Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia)

Sin otro particular. (sic) Agradezco la atención al presente y quedo atenta pura cualquier aclaración.

[...]

24. ACUERDO INE/CG117/2022. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG117/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2022. El seis de junio del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/119/2022**, relativo a la distribución de la ampliación presupuestal para el financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/0096-GH/2022**, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, **EN COMPLEMENTO A LA APROBADA MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022.**

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2022. En fecha quince de julio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2022**, mediante el cual, se canceló la "ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO".

27. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE COMISIONES. Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

28. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022**, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, de este este órgano comicial, efectuó en vía de consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en la cual, en la parte conducente, refirió lo siguiente:

[...]

Ahora bien, en virtud de que en su momento, el partido político no realizó los actos necesarios para que el IMPEPAC estuviera en posibilidad de hacer el depósito de prerrogativas correspondiente), y tampoco fueron integrados los órganos directivos con los cuales pudiese llevarse a cabo un procedimiento de liquidación en términos de los "lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana", aunado a que el Acuerdo mediante el cual se da el registro del Partido Fuerza por México Morelos fue revocado mediante la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-12/2022 y su acumulado, es decir, el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político Local quedó insubsistente, se CONSULTA, lo siguiente:

1.- Toda vez que el Acuerdo mediante el cual se da el registro del Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), fue revocado por órgano jurisdiccional competente, es decir, el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político Local quedó insubsistente, y el mismo Instituto Político nunca contó con órganos de dirección, aunado a que nunca le fueron proporcionados recursos en virtud de no haber remitido la información necesaria, ¿es jurídicamente válido y conforme a la normatividad electoral, que a la luz de los hechos detallados, el IMPEPAC no realice ningún acto tendiente al proceso de

liquidación del Instituto Político referido, y lo jurídicamente procedente sea informar detalladamente al Instituto Nacional Electoral de lo acontecido, para los efectos legales a que haya lugar?.

2.- Me permito consultar ¿si previo a la revocación del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, el Partido Fuerza por México Morelos (MMM), se encontraba registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); y en caso de que hubiese sido registrado, en el citado sistema dicho instituto político, registro cuenta bancaria, bienes y gastos, en términos de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral?

3.- Derivado de que la Sala Regional de la Ciudad de México, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 y dada la evidente negativa del registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), y tomando en consideración que el citado ente político, omitió dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto es, aperturar la cuenta bancaria, presentar la clave interbancaria y banco en el que se les realizaran los pagos correspondientes; presentar el contrato bancario, observar que la cuenta se encuentre mancomunada y estar a nombre del citado partido político; presentar el nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido Político; así como presentar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); ni tampoco presentó la comprobación de gastos, aunado a la inexistencia de órganos de dirección con los cuales pudiese llevarse a cabo el procedimiento de liquidación correspondiente, se consulta si existiría la posibilidad de iniciar el procedimiento de liquidación del otrora Partido Fuerza por México Morelos, ante la inexistencia de órganos de dirección; así como que la falta de entrega del financiamiento público que le fue distribuido por este órgano comicial, respecto de los meses de enero a diciembre de 2022, dada la omisión del extinto ente político a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral?

4.- Derivado de lo expuesto, se consulta ¿existiría la posibilidad de que se pudiera realizar algún acto jurídico para la liquidación del otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), sin tener por acreditadas personas físicas que representen al extinto partido político?

5.- Derivado de que la Sala Regional de la Ciudad de México, en su sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS; determina revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, por el que se había aprobado el Registro del extinto Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), como partido político local, se consulta si existiría la posibilidad de iniciar el procedimiento de liquidación del otrora Partido Fuerza por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

México Morelos (FXMM), ante la revocación del acuerdo que le da nacimiento y la inexistencia de órganos de dirección?

6.- Derivado de lo expuesto, se consulta ¿existiría la posibilidad de que se pudiera realizar algún acto jurídico del otrora Partido Fuerza por México Morelos, si la resolución señala que las actuaciones deben corresponder a una negativa de registro?

7.- A raíz de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, el otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), fue tomado en cuenta en la distribución de las prerrogativas para el ejercicio fiscal del año 2022 (enero a diciembre), sin embargo, los recursos obran en las cuentas bancarias de este órgano electoral, derivado de que nunca entregó información sobre su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ni acreditó la apertura de una cuenta bancaria en términos del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. En ese sentido, ¿es procedente redistribuir el recurso entre los partidos políticos que mantienen su registro ante este órgano comicial?

8.- Por otra parte, dado que el extinto Partido Fuerza por México Morelos, mediante resolución dictada en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS; revocó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, en cual se determinó la negativa del registro como partido político local, por el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2021 al 15 de julio de 2022, motivo por el cual, se consulta si el extinto ente político de referencia, no dio cumplimiento lo requerido mediante oficio a IMPEPAC/DEAF/045/2022, en el cual se "solicitó que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, debiendo remitir lo siguiente: a). Oficio donde indiquen cuenta, clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes; b). Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia); c). Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia); y d). Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia) y como consecuencia de ello, no le fue otorgado el financiamiento público que en su momento, le fue distribuido por este órgano comicial, y que hasta la fecha dichos recursos públicos, se encuentra en poder de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por tanto, ¿Cuál será el destino de dichos recursos públicos que le fueron distribuidos al extinto Partido Fuerza por México Morelos, y que obran en poder de este organismo público local electoral, es decir, deberán distribuirse, entre los partidos políticos con registro y acreditación local vigente, o en su caso, formaran parte de la etapa de liquidación del otrora partido político denominado Partido Fuerza por México Morelos?
[...]

29. OFICIO INE/UTF/DRN/18575/2022. Mediante el oficio INE/UTF/DRN/18575/2022, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, la

Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta formulada por este órgano electoral local, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022**, en los siguientes términos:

[...]

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, se tiene que el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación válida requerida correspondiente al 3% (tres por ciento) para conservar su registro, tanto a nivel federal como a nivel local, de los partidos políticos nacionales.

Por tanto, los artículos 2 y 10 de las reglas generales de liquidaciones establecen la facultad del INE para llevar a cabo la liquidación del Partido Fuerza por México y Fuerza por México Morelos, así como la obligación del interventor de determinar los recursos remanentes tanto federales como locales, como a continuación de señala:

"Artículo 2. El Instituto Nacional Electoral será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

(...)

2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local: y DOS

(...)

En todos los casos previstos, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los Partidos Políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el artículo 5 del presente Acuerdo.

(...)

Artículo 10. Concluida la liquidación será el Interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan tanto federales como locales, así como de identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación a a la de las entidades según corresponda."

Por lo anterior, el INE a través de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA/29924/2021, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, designó al Dr. José Gerardo Badin

Cherit como **interventor del Partido Fuerza por México**, quien será quien lleve a cabo el proceso de liquidación del Partido Político, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuenta bancarias, independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.

Ahora bien, respecto a los **cuestionamientos planteados en los numerales 1, 3, 4 y 5** de su escrito de consulta, se informa que no resulta procedente realizar algún acto tendiente a la liquidación del partido Fuerza por México Morelos, toda vez que al haber sido revocado el registro como partido local, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1260/2018, se deben seguir las reglas para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, y que deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional, esto es al, extinto **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**.

De igual manera, **el Interventor procederá de la misma forma que con el patrimonio del resto de las entidades en donde no se alcanzó el umbral de votos para obtener el registro como Partido Político Local**, es decir, **el interventor deberá continuar con las actividades inherentes al procedimiento de liquidación para hacer frente a las obligaciones de pago del extinto Partido Fuerza por México**, por tratarse de un partido nacional en liquidación y, por lo tanto, ser competencia exclusiva del INE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 380 bis, numeral 1 del RF.

Ahora bien, derivado de que la Sala Regional revocó el registro como partido político local, mediante sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JRC-0012/2022 y SCM-JRC 0013/2022 Acumulados, y habiendo regresado las cosas al estado que guardaban antes de su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 380 Bis numeral 2 del RF, **el Interventor seguirá siendo responsable de la liquidación de todos los recursos que hayan formado parte del patrimonio del partido nacional**, por ser quien tiene las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, además de ser el responsable de determinar las obligaciones de pago a cargo del partido en liquidación, acorde con lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 390 numeral 3 del RF.

Respecto al **planteamiento identificado en el numeral 2**, se informa que el partido "Fuerza por México Morelos" se encuentra dado de alta en el SIF, con número de contabilidad ID 2598, con fecha de creación del doce de enero de dos mil veintidós, y fecha de inicio de operación del primero de enero del mismo año; el estatus se encuentra activo y **no cuenta con registros contables, ni registro de cuentas bancarias**.

Ahora bien, en lo concerniente a los **planteamientos identificados en los numerales 7 y 8**, se hace de su conocimiento que acorde con lo dispuesto por en el artículo 66, fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

Morelos, corresponde al IMPEPAC garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos locales; sin embargo, **los recursos a que hace referencia no forman parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México en liquidación**, por lo que no forman parte de su liquidación, en consecuencia, se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 380 Bis del RF, es facultad exclusiva del INE llevar a cabo la liquidación del Partido Fuerza por México y Fuerza por México Morelos, en su ámbito nacional y local, por lo que los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS** deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional.
- Que el otrora partido "Fuerza por México Morelos" se encuentra dado de alta en el SIF, con número de contabilidad ID 2598, con fecha de creación del doce de enero de dos mil veintidós, y fecha de inicio de operación del primero de enero del mismo año; el estatus se encuentra activo y **no cuenta con registros contables, ni registro de cuentas bancarias.**
- Que no resulta procedente realizar algún acto tendiente a la liquidación del partido Fuerza por México Morelos por parte del IMPEPAC, toda vez que al haber sido revocado su registro como partido local, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1260/2018, se deben seguir las reglas para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, por lo que deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional, esto es al, extinto **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.**
- Que el financiamiento público local que fue destinado al extinto partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, no forma parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México que se encuentra en periodo de liquidación, por lo tanto, dicho recurso no forma parte de su liquidación, por lo que **el IMPEPAC se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales.**

[...]

30. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/393/2022. En fecha diez de noviembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitió a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, mediante oficio **IMPEPAC/DEOyPP/393/2022**, los proyectos de ejecución de sanciones de los partidos políticos siguientes: **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA, PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS y PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.**

Asimismo remitió la relación de los saldos pendientes por pagar de los partidos políticos siguientes: **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS y PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, tal y como a continuación se señala:



Cuernavaca, Morelos a 10 de noviembre de 2022,
OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/DEOyPP/393/2022

C. P. María del Rosario Montes Álvarez
Directora Ejecutiva de Administración y
Financiamiento del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, por medio del presente me permito remitir los proyectos de ejecución de sanciones de los Partidos Políticos siguientes:

1. MOVIMIENTO CIUDADANO.
2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
3. PARTIDO DEL TRABAJO.
4. MORENA.
5. PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.
6. PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS.

Y la lista de saldos pendientes por pagar de los otros Partidos Políticos siguientes:

7. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
8. REDES SOCIALES PROGRESISTAS.
9. PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

Por lo que respecta a **Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Alternativa Social**, no se realizaron modificaciones a los proyectos en atención a que su financiamiento público ordinario no sufrió modificaciones.

En relación al **Partido Acción Nacional**, no cuenta con saldos pendientes a ejecutar y finalmente por cuanto a Partido Político **Morelos Progreso**, nos encontramos a la espera de la respuesta a la consulta realizada mediante oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/651/2020 al Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior para los efectos conducente.

Sin más por el momento, reciba mis más distinguidas consideraciones.

Atentamente,



**DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS**
Ing. Víctor Manuel Jiménez Benítez
Director Ejecutivo de Organización y Partidos
Políticos del Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

Mrs. María del Rosario Montes Álvarez - Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Mtro. Víctor Manuel Jiménez Benítez - Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Mtro. Antonio Manuel Argüelles - Director Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle República 193 Col. Las Palomas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mor.

31. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Ahora bien, como consecuencia del acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2022**, mediante el cual se canceló la entrega del financiamiento público al otrora partido político local Fuerza por México Morelos, así como de la redistribución del recurso respectivo, en fecha once de noviembre del año en curso, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento aprobó el dictamen y que ahora se formaliza en la presente determinación, derivado del acuerdo **IMPEPAC/CEE/207/2022**, mediante el cual se aprobó la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, y en consecuencia se modifica el similar **IMPEPAC/CEE/131/2022**, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el ejercicio 2022, que recibirá el partido político Nueva Alianza Morelos, durante los meses de noviembre y diciembre del año que transcurre; derivado de las resoluciones **INE/CG102/2019**, **INE/CG469/2019**, **INE/CG300/2021**, **INE/CG1366/2021** e **INE/CG117/2022**, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022. En fecha quince de noviembre del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/207/2022**, mediante el cual se aprueba la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, derivado de la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**.

Derivado de lo anterior, se propone el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral, dado que la redistribución de la ampliación presupuestal que se aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/207/2022**, derivado de la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. El Reglamento de Elecciones del INE, en sus artículos 20; 21; 22 y 23, contempla el Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, de los Organismos Públicos Locales. El artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE estatuye que, en la designación de los Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, se debe atender, como mínimo, a los criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

V. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En el ámbito local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone en su ordinal 63, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el depositario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

de la autoridad electoral, que en el ámbito de su competencia garantizará la correcta aplicación de las normas electorales. Los artículos 66 fracción VI y 78 fracciones I, III, VI y IX del mismo ordenamiento legal, disponen que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de la jornada electoral, y faculta al Consejo Estatal Electoral para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, en los artículos 100, 103 al 118 del Código Electoral en cita, se dispone que una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos es apoyar la integración e instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; asimismo, se establecen los requisitos que deberán satisfacer quiénes integrarán los órganos desconcentrados, así como las atribuciones que tendrán, sin menoscabo de lo que disponga en el tema el Reglamento Nacional de Elecciones.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar

el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

[...]

El énfasis en nuestro.

IX. Así mismo, se precisa que corresponde a la Comisión Permanente de Administración y Financiamiento, en términos del artículo 91, fracciones I, IV, y V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

X. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

XI. Que el anterior artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XII. Que el artículo 41, Base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XIII. Que el artículo 41, Base III, Apartado A, de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

XIV. Que la Base III, Apartado B, del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

XV. Que la Base V, apartado B, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

XVI. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XVII. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVIII. Que el artículo 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIX. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XX. Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XXI. Que los artículos 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XXII. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XXIII. Que el artículo 27, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XXIV. Que el artículo 68, fracciones I, II, III, VII y párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine este Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XXV. Que el artículo 79, fracciones II, III y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del

presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por éste propio Consejo Estatal Electoral.

XXVI. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XXVII. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXVIII. Que el artículo 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos y al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

Código de la materia; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XXIX. Por cuanto hace al sistema normativo que prevé la Constitución Federal que rige para los partidos políticos con registro nacional y concretamente en materia de financiamiento público, precisó lo siguiente:

Del análisis de las fracciones I y II del artículo 41 constitucional, puede advertirse que se establece un sistema de normas en las que se instituyen lineamientos generales que rigen en nuestro sistema federal y que, por tanto, vinculan a las autoridades federales y a las estatales en su respectivo ámbito de competencias.

Dentro de este sistema normativo específicamente de la fracción I del artículo 41, constitucional, se desprenden los siguientes lineamientos generales:

- a) Los partidos políticos son entidades de interés público.
- b) La ley determinará las formas específicas en que los partidos políticos intervendrán en el proceso electoral.
- c) Los partidos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- d) Fines de los partidos políticos.
- e) Afiliación libre e individual de los ciudadanos a los partidos políticos.

De los lineamientos generales precisados puede decirse que éstos norman lo inherente a todos los partidos políticos sin distingo alguno, esto es, son aplicables tanto para los partidos políticos con registro nacional como para los que cuentan con registro estatal; incluso, no puede considerarse que tales lineamientos sean propios para el ámbito federal o para el local, sino que comprende a ambos.

En efecto, en primer lugar la naturaleza de interés público de los partidos políticos es inherente a cualquier partido y no es exclusivo de alguno en función del tipo de registro con que cuenten (nacional o estatal).

En segundo lugar, en cuanto a la remisión que se hace a la ley para establecer la intervención que tendrán los partidos en el proceso electoral respectivo, debe

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

entenderse que se refiere a la ley que rija el respectivo proceso, es decir, a la ley federal o a la ley estatal según el tipo de proceso de que se trate.

En tercer lugar, por lo que hace al derecho de los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones estatales y municipales, contiene un derecho en favor de los partidos que cuenten con registro nacional, pero, a su vez, implica un derecho y una prohibición para los partidos con registro estatal, ya que éstos podrán participar en las elecciones locales pero no así en las federales.

En cuarto lugar, se establecen los fines de los partidos políticos (promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo), dichos fines no son exclusivos de los partidos políticos con un tipo de registro determinado, sino que comprende tanto a los que cuenten con registro nacional como estatal.

En quinto lugar, el que los ciudadanos puedan afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, no se refiere tampoco a un tipo determinado de partido, sino a cualquiera con independencia de que cuente con registro nacional o estatal.

De lo expuesto se sigue que en la fracción I, del artículo 41, constitucional se establecen lineamientos generales como parte de un sistema normativo en materia electoral y que, dada la naturaleza de tales disposiciones, debe concluirse que regulan lo inherente a todos los partidos políticos tanto en el ámbito federal o local, esto es, sean partidos con registro nacional o estatal, pues, de otra manera, de considerarse que sólo rigen en uno de estos ámbitos, se excluiría a unos u otros partidos sin justificación alguna, siendo que tales disposiciones contienen lineamientos de carácter general y que no están dirigidos expresamente a un ámbito determinado.

En lo tocante a la fracción II del artículo 41 constitucional, de igual manera debe considerarse que comprende un sistema general de normas que contiene reglas

diversas, unas aplicables tanto en el ámbito federal como en el local, y otras expresamente dirigidas al ámbito federal. En el ámbito federal prevé reglas generales expresas aplicables para los partidos políticos con registro nacional a saber, las siguientes:

"II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje

de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación."

Ahora bien, si bien tales lineamientos generales se establecen en la fracción II, expresamente con relación a los partidos nacionales y que, por ende, rigen en el ámbito federal, también lo es que dichas disposiciones son de observarse en el ámbito local para este tipo de partidos, toda vez que éstos tienen derecho a participar no solamente en las elecciones federales sino igualmente en las estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del propio artículo 41 constitucional.

Por lo tanto, aunque la fracción II, del numeral 41 de la Carta Magna, refiere expresamente en su inicio a los partidos nacionales, también lo es que de una interpretación armónica y sistemática de dicho numeral, se llega a la conclusión de que los lineamientos generales que en la referida fracción se contienen resultan aplicables para dichos partidos tanto en el ámbito federal como en el local; sin embargo, debe precisarse que tal aplicación debe ser congruente con el tipo de elección de que se trate, sea federal o local, pues si bien son propias en su integridad para el ámbito federal, también lo es que no todas son congruentes con el ámbito local, por lo que sólo en lo que resulten aplicables deberán regir en el ámbito local en que participe el partido nacional.

Por otra parte, el artículo 116 de la Constitución Federal establece expresamente un marco normativo para los Estados, confiriéndoles facultades expresas en su régimen interior; en lo que interesa, en la fracción IV del referido precepto

fundamental, se establecen los principios que las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar en materia electoral.

Dichas garantías se refieren a los procesos para la elección de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos; a la función de las autoridades electorales, su autonomía e independencia; al establecimiento de un sistema de medios de impugnación; a la fijación de plazos para el desahogo de las instancias impugnativas y del principio de definitividad en éstas; al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos y durante los procesos electorales; al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; a la fijación de límites a las derogaciones los partidos políticos y de los montos de las aportaciones de sus simpatizantes, así como para su control y vigilancia y la previsión de sanciones por incumplimiento; y, a la tipificación de los delitos y faltas en materia electoral y sus sanciones.

Ahora bien, de lo previsto por los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, se concluye que en dichas disposiciones se establece un sistema normativo en el que se fijan lineamientos generales que rigen en materia electoral federal y en el local en su respectivo ámbito, y que algunas de estas disposiciones obligan para cualquier partido con independencia del registro con que cuenten (nacional o estatal) y algunas otras sólo operan para unos o para otros según el tipo de elección de que se trate (federal o local).

Por su parte el artículo 23, numeral 1, de la Ley General del Partidos Políticos determina:

[...]

Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales".

[...]

De igual manera el artículo 52 de la ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

[...]

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

[...]

En efecto, de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas se desprende que los Estados, a través de su constitución estatal y sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio rector, pero sin que imponga reglamentación específica al respecto, de tal manera que deja a discreción de las entidades la determinación de las formas y mecanismos legales correspondientes, tendentes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines.

Sobre el particular, resultan aplicables de forma analógica en lo conducente, las siguientes jurisprudencias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época

Registro: 181511

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Mayo de 2004

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 29/2004

Página: 1156

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal, entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.

Época: Novena Época

Registro: 191106

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Septiembre de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 94/2000 Página: 399

EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO.

La equidad en el financiamiento público a los partidos políticos que como principio rector en materia electoral establece el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. En estas condiciones, el artículo 28 de la citada Ley Electoral del Estado de Aguascalientes que prevé el derecho de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para que se les ministre financiamiento público estatal anual para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para gastos de campaña, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada partido y su grado de representatividad, no contraviene el principio rector de referencia. Ello es así, porque el citado artículo 28, al establecer las reglas para la distribución del aludido financiamiento, otorga a los partidos políticos que hayan obtenido su registro ante el referido consejo, con posterioridad al último proceso electoral local, un tratamiento distinto a aquellos que ya cuentan con antecedentes electorales y que tienen elementos objetivos que permiten determinar con certeza el grado de representatividad que tienen, esto es, proporciona un trato equitativo a los partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias y uno distinto a los que se ubican en una situación diferente.

Época: Novena Época

Registro: 164740

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Abril de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 39/2010

Página: 1597

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo

116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

XXX. Ahora bien, el artículo 222 Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 222 Bis.

Del reintegro del financiamiento público para campaña

1. El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.
2. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.
En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.
3. Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingreso y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.
4. El saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior, deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.

5. Los partidos políticos deberán reportar las operaciones por las que hayan llevado a cabo el reintegro de los recursos en el informe anual ordinario del año en el que hayan reintegrado los recursos, conservando la documentación comprobatoria.
6. El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.

[...]

XXXI. Que en la sentencias dictadas en autos de los **SUP-RAP-458/2016** y acumulados, **SUP-RAP-515/2016**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló que la obligación de los partidos de reintegrar los recursos públicos otorgados para gastos de campaña no devengados, no erogados, o cuyo uso y destino no acreditó, no deriva de la actualización de alguna infracción, sino de la obligación que, como entidad de interés público, tiene de reintegrar inmediatamente los recursos públicos aportados por el Estado que no hayan sido devengados, o cuya aplicación no se haya comprobado de forma debida, en cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, al no constituir el reintegro de los citados recursos públicos una sanción, la autoridad administrativa en realidad no está ejerciendo una facultad sancionadora susceptible de extinguirse por caducidad, sino acatando los mandatos tanto constitucionales como legales relacionados con el correcto ejercicio de los recursos. En ese sentido vale la pena retomar un fragmento de la sentencia **SUP-RAP-458/2016**, que a la letra dice:

[...]

De ese modo, no asiste razón a este instituto político de que la responsable omitió precisar porcentajes y plazos para que se reintegre el financiamiento público no ejercido en las ministraciones mensuales que por financiamiento público le corresponde, porque, es la medida que realiza la autoridad a partir de que constituye el remanente del financiamiento público destinado a las campañas electorales no gastado, el cual tampoco reintegró en los plazos previstos en la normatividad, y ante tal incumplimiento, las autoridades electorales locales retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente, lo que significa que el plazo es inmediato hasta que se cubra el sobrante, circunstancia que también dependerá de la cantidad de financiamiento que reciba.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

XXXII. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia dictada en el **SUP-RAP-458/2016**, estableció que los partidos políticos reintegren de forma inmediata, al erario federal o local, los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado. En este sentido, y cuando el partido político no reintegre voluntariamente el remanente, es procedente que la autoridad administrativa proceda a realizar el reintegro de los remanentes de financiamiento público de campaña no erogado, con cargo a las ministraciones mensuales de financiamiento ordinario que correspondan al sujeto obligado. No obstante, de aplicar ese criterio, algunos partidos políticos podrían quedarse por un largo período sin financiamiento ordinario, como consecuencia del elevado monto de recursos que deben devolver por este concepto.

XXXIII. Que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia dictada en el **SUP-RAP-458/2016**, establece que, aunque la devolución del financiamiento de campaña no erogado es una obligación inmediata que implica retener la ministración mensual de la prerrogativa de los partidos hasta liquidar la totalidad del remanente, se estima que la devolución no debería afectar de tal forma al partido político que le impida realizar sus actividades sustantivas. En razón de ello, se considera que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no debería exceder el **50% (cincuenta por ciento)**.

XXXIV. Que tal como lo ha razonado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias emitidas en los juicios **SUP-RAP-458/2016** y acumulados, y **SUP-RAP-515/2016**, el reintegro de los remanentes tiene una naturaleza distinta a la de las sanciones derivadas de infracciones en materia de financiamiento y gasto, pues, la obligación de reintegrar los recursos públicos no erogados, o cuyo uso y destino no acreditan los partidos, constituye una obligación hacendaria en su carácter de entidades de interés público, por lo que en cabal observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con la finalidad de dotar de plena ejecución a los Lineamientos contenidos en el acuerdo **INE/CG471/2016**, es dable sostener que la retención de los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos para ello, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos a que se refiere el acuerdo citado, deberá realizarse por las

autoridades electorales en orden preferente a la ejecución de las sanciones firmes.

XXXV. Que al tratarse de recursos que deben reintegrarse de forma inmediata a la tesorería federal o local, según corresponda, el retraso en la devolución se traduce en un menoscabo al erario público ya que los recursos pierden poder adquisitivo por el efecto del incremento de los precios de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Los recursos que se reintegran a las tesorerías, son destinados a actividades propias del Estado; por ello, al hacerlo tardíamente, se disminuye la capacidad de aprovechamiento de estos recursos, ya que pierden valor con el paso del tiempo. En razón de lo anterior y en caso de que no se reintegre el remanente de campaña no erogado en los plazos previstos en el acuerdo **INE/CG471/2016**.

XXXVI. En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los recursos económicos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas impuestas por resoluciones decretadas dentro del Régimen Sancionador Electoral, serán considerados créditos fiscales, los cuales serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

XXXVII. En fecha dieciséis de febrero del año en curso, la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/DEAF/045/2022**, a la Secretaría Estatal de Administración y Recursos Financieros del Partido Fuerza por México Morelos, en el cual requirió que se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, debiendo remitir lo siguiente: a). Oficio donde indiquen cuenta, clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes; b). Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia); c). Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia); y d). Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia), tal como a continuación se aprecia:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y en **IMPEPAC/CEE/615/2021** en el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local del Partido **Político Fuerza por México Morelos**, le solicito de la manera más atenta remita los datos de las cuentas bancarias para el depósito de sus prerrogativas.

Cabe precisar que deben cumplir con lo establecido en el artículo **54 del reglamento de fiscalización** (sic), los documentos que deberá remitir son los siguientes:

- Oficio donde indiquen cuenta, clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes.
- Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido. (Copia)
- Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia)
- Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia)

Sin otro particular. (sic) Agradezco la atención al presente y quedo atenta pura cualquier aclaración.

[...]

XXXVIII. En fecha quince de julio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2022**, mediante el cual, se canceló la "ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO".

Al respecto, conviene precisarse que del mes de enero a diciembre del año en curso, se distribuyó financiamiento público para actividades ordinarias y específicas al extinto Partido Fuerza por México Morelos, ello atendiendo a que cuando se emitieron dichos actos, su registro como partido político local se encontraba vigente, sin embargo, con base en lo establecido por el numeral 54 del Reglamento de Fiscalización, hasta la emisión del acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

IMPEPAC/CEE/155/2022, de quince de julio de dos mil veintidós, el citado ente político, omitió realizar las acciones siguientes:

- Aperturar la cuenta bancaria, presentar la clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes:
- Presentar el contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político.
- Nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido Político.
- Presentar el Registro Federal de Contribuyentes **(RFC)** que se tramitó con motivo de la constitución del extinto **Partido Fuerza por México Morelos**.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que el **quince de julio del año en curso**, con la emisión del acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2022**, se canceló la entrega del financiamiento público que le correspondía al extinto **Partido Fuerza por México Morelos**, y en consecuencia, dada la omisión de dar cumplimiento a lo determinado por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización y al requerimiento efectuado mediante oficio **IMPEPAC/DEAF/045/2022**, dicho financiamiento hasta la fecha obra en las arcas de este órgano comicial, es decir, no obstante que suspendió el multicitado financiamiento público, resuelta cierto que este Instituto Morelense, le distribuyó el financiamiento hasta el mes de diciembre de dos mil veintidós.

En ese sentido, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/207/2022**, se aprobó la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, derivado de la respuesta otorgada por la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**.

No obstante todo lo expuesto, es dable precisarse que con la emisión de la sentencia dictada en el expediente **SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

ACUMULADOS, el extinto **PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, se encuentra imposibilitado material y jurídicamente, para efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que no cuenta con personalidad jurídica dada la negativa del registro como partido político local, que fue determinada por la Sala Regional de Ciudad de México.

XXXIX. Derivado de lo anterior, mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022**, de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo, de este este órgano comicial, efectuó en vía de consulta a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en la cual, en la parte conducente, refirió lo siguiente:

[...]

Ahora bien, en virtud de que en su momento, el partido político no realizó los actos necesarios para que el IMPEPAC estuviera en posibilidad de hacer el depósito de prerrogativas correspondiente), y tampoco fueron integrados los órganos directivos con los cuales pudiese llevarse a cabo un procedimiento de liquidación en términos de los "lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana", aunado a que el Acuerdo mediante el cual se da el registro del Partido Fuerza por México Morelos fue revocado mediante la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JRC-12/2022 y su acumulado, es decir, el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político Local quedó insubsistente, se CONSULTA, lo siguiente:

1.- Toda vez que el Acuerdo mediante el cual se da el registro del Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), fue revocado por órgano jurisdiccional competente, es decir, el acto jurídico del cual emanó el registro del Partido Político Local quedó insubsistente, y el mismo Instituto Político nunca contó con órganos de dirección, aunado a que nunca le fueron proporcionados recursos en virtud de no haber remitido la información necesaria, ¿es jurídicamente válido y conforme a la normatividad electoral, que a la luz de los hechos detallados, el IMPEPAC no realice ningún acto tendiente al proceso de liquidación del Instituto Político referido, y lo jurídicamente procedente sea informar detalladamente al Instituto Nacional Electoral de lo acontecido, para los efectos legales a que haya lugar?

2.- Me permito consultar ¿si previo a la revocación del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, el Partido Fuerza por México Morelos (MMM), se encontraba registrado en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF); y en caso de que hubiese sido registrado, en el citado sistema dicho instituto político, registro cuenta bancaria, bienes y gastos, en términos de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral?

3.- Derivado de que la Sala Regional de la Ciudad de México, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS, revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021 y dada la evidente negativa del registro como partido político local del otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), y tomando en consideración que el citado ente político, omitió dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto es, aperturar la cuenta bancaria, presentar la clave interbancaria y banco en el que se les realizaran los pagos correspondientes; presentar el contrato bancario, observar que la cuenta se encuentre mancomunada y estar a nombre del citado partido político; presentar el nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido Político; así como presentar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); ni tampoco presentó la comprobación de gastos, aunado a la inexistencia de órganos de dirección con los cuales pudiese llevarse a cabo el procedimiento de liquidación correspondiente, se consulta si existiría la posibilidad de iniciar el procedimiento de liquidación del otrora Partido Fuerza por México Morelos, ante la inexistencia de órganos de dirección; así como que la falta de entrega del financiamiento público que le fue distribuido por este órgano comicial, respecto de los meses de enero a diciembre de 2022, dada la omisión del extinto ente político a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral?

4.- Derivado de lo expuesto, se consulta ¿existiría la posibilidad de que se pudiera realizar algún acto jurídico para la liquidación del otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), sin tener por acreditadas personas físicas que representen al extinto partido político?

5.- Derivado de que la Sala Regional de la Ciudad de México, en su sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS; determina revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, por el que se había aprobado el Registro del extinto Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), como partido político local, se consulta si existiría la posibilidad de iniciar el procedimiento de liquidación del otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), ante la revocación del acuerdo que le da nacimiento y la inexistencia de órganos de dirección?

6.- Derivado de lo expuesto, se consulta ¿existiría la posibilidad de que se pudiera realizar algún acto jurídico del otrora Partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

Fuerza por México Morelos, si la resolución señala que las actuaciones deben corresponder a una negativa de registro?

7.- A raíz de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, el otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), fue tomado en cuenta en la distribución de las prerrogativas para el ejercicio fiscal del año 2022 (enero a diciembre), sin embargo, los recursos obran en las cuentas bancarias de este órgano electoral, derivado de que nunca entregó información sobre su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ni acreditó la apertura de una cuenta bancaria en términos del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. En ese sentido, ¿es procedente redistribuir el recurso entre los partidos políticos que mantienen su registro ante este órgano comicial?

8.- Por otra parte, dado que el extinto Partido Fuerza por México Morelos, mediante resolución dictada en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS; revocó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, en cual se determinó la negativa del registro como partido político local, por el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2021 al 15 de julio de 2022, motivo por el cual, se consulta si el extinto ente político de referencia, no dio cumplimiento lo requerido mediante oficio a IMPEPAC/DEAF/045/2022, en el cual se "solicitó que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, debiendo remitir lo siguiente: a). Oficio donde indiquen cuenta, clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes; b). Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia); c). Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia); y d). Oficio ante el INE donde notifican la apertura de las cuentas bancarias. (Copia) y como consecuencia de ello, no le fue otorgado el financiamiento público que en su momento, le fue distribuido por este órgano comicial, y que hasta la fecha dichos recursos públicos, se encuentra en poder de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por tanto, ¿Cuál será el destino de dichos recursos públicos que le fueron distribuidos al extinto Partido Fuerza por México Morelos, y que obran en poder de este organismo público local electoral, es decir, deberán distribuirse, entre los partidos políticos con registro y acreditación local vigente, o en su caso, formaran parte de la etapa de liquidación del otrora partido político denominado Partido Fuerza por México Morelos?

[...]



XL. En ese sentido, mediante el oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, de fecha veintiuno de octubre del año en curso, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a la consulta formulada por este órgano electoral local, mediante el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022**, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, DERIVADO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/207/2022 MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, Y EN CONSECUENCIA SE MODIFICA EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/131/2022, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2022, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA MORELOS, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS RESOLUCIONES INE/CG102/2019, INE/CG469/2019, INE/CG300/2021, INE/CG1366/2021 E INE/CG117/2022, EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

[...]

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, se tiene que el INE será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación válida requerida correspondiente al 3% (tres por ciento) para conservar su registro, tanto a nivel federal como a nivel local, de los partidos políticos nacionales.

Por tanto, los artículos 2 y 10 de las reglas generales de liquidaciones establecen la facultad del INE para llevar a cabo la liquidación del Partido Fuerza por México y Fuerza por México Morelos, así como la obligación del interventor de determinar los recursos remanentes tanto federales como locales, como a continuación de señala:

"Artículo 2. El Instituto Nacional Electoral será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

(...)

2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local; y DOS

(...)

En todos los casos previstos, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los Partidos Políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el artículo 5 del presente Acuerdo.

(...)

Artículo 10. Concluida la liquidación será el Interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan tanto federales como locales, así como de identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación a a la de las entidades según corresponda."

Por lo anterior, el INE a través de la Comisión de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA/29924/2021, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, designó al Dr. José Gerardo Badín Cherit como **interventor del Partido Fuerza por México, quien será quien lleve a cabo el proceso de liquidación del Partido Político, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuenta bancarias, independientes**

para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.

Ahora bien, respecto a los **cuestionamientos planteados en los numerales 1, 3, 4 y 5** de su escrito de consulta, se informa que no resulta procedente realizar algún acto tendiente a la liquidación del partido Fuerza por México Morelos, toda vez que al haber sido revocado el registro como partido local, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1260/2018, se deben seguir las reglas para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, y que deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional, esto es al, extinto **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**.

De igual manera, **el Interventor procederá de la misma forma que con el patrimonio del resto de las entidades en donde no se alcanzó el umbral de votos para obtener el registro como Partido Político Local, es decir, el interventor deberá continuar con las actividades inherentes al procedimiento de liquidación para hacer frente a las obligaciones de pago del extinto Partido Fuerza por México**, por tratarse de un partido nacional en liquidación y, por lo tanto, ser competencia exclusiva del INE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 380 bis, numeral 1 del RF.

Ahora bien, derivado de que la Sala Regional revocó el registro como partido político local, mediante sentencia dictada en los autos del expediente SCM-JRC-0012/2022 y SCM-JRC 0013/2022 Acumulados, y habiendo regresado las cosas al estado que guardaban antes de su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 380 Bis numeral 2 del RF, **el Interventor seguirá siendo responsable de la liquidación de todos los recursos que hayan formado parte del patrimonio del partido nacional**, por ser quien tiene las más amplias facultades para actos de administración y de dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político en liquidación, además de ser el responsable de determinar las obligaciones de pago a cargo del partido en liquidación, acorde con lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, inciso c) de la LGPP y 390 numeral 3 del RF.

Respecto al **planteamiento identificado en el numeral 2**, se informa que el partido "Fuerza por México Morelos" se encuentra dado de alta en el SIF, con número de contabilidad ID 2598, con fecha de creación del doce de enero de dos mil veintidós, y fecha de inicio de operación del primero de enero del mismo año; el estatus se encuentra activo y **no cuenta con registros contables, ni registro de cuentas bancarias**.

Ahora bien, en lo concerniente a los **planteamientos identificados en los numerales 7 y 8**, se hace de su conocimiento que acorde con lo dispuesto por en el artículo 66, fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde al IMPEPAC garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen **derechos los partidos políticos locales; sin embargo, los recursos a que hace referencia no forman parte de la masa patrimonial**

del partido político nacional Fuerza por México en liquidación, por lo que no forman parte de su liquidación, en consecuencia, se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 380 Bis del RF, es facultad exclusiva del INE llevar a cabo la liquidación del Partido Fuerza por México y Fuerza por México Morelos, en su ámbito nacional y local, por lo que los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS** deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional.
- Que el otrora partido "Fuerza por México Morelos" se encuentra dado de alta en el SIF, con número de contabilidad ID 2598, con fecha de creación del doce de enero de dos mil veintidós, y fecha de inicio de operación del primero de enero del mismo año; el estatus se encuentra activo y **no cuenta con registros contables, ni registro de cuentas bancarias.**
- Que no resulta procedente realizar algún acto tendiente a la liquidación del partido Fuerza por México Morelos por parte del IMPEPAC, toda vez que al haber sido revocado su registro como partido local, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1260/2018, se deben seguir las reglas para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio del otrora partido denominado **FUERZA POR MÉXICO MORELOS**, por lo que deberán enterarse a la liquidación del partido de origen nacional, esto es al, extinto **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.**
- Que el financiamiento público local que fue destinado al extinto partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, no forma parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México que se encuentra en periodo de liquidación, por lo tanto, dicho recurso no forma parte de su liquidación, por lo que el IMPEPAC se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales.

[...]

De lo antes referido cabe destacar que con base en lo expuesto en el oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, al responder los cuestionamientos

identificados con los números 7¹ y 8² de consulta formulada mediante el similar **IMPEPAC/SE/VAMA/593/2022**, se sostuvo lo siguiente:

[...]

Ahora bien, en lo concerniente a los planteamientos identificados en los numerales 7 y 8, se hace de su conocimiento que acorde con lo dispuesto por en el artículo 66, fracciones II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde al IMPEPAC garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos locales; **sin embargo, los recursos a que hace referencia no forman parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México en liquidación, por lo que no forman parte de su liquidación, en consecuencia, se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales.**

[...]

El énfasis es propio.

De igual forma, en el apartado de las conclusiones del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, se manifestó textualmente: ***“Que el financiamiento público local que fue destinado al extinto partido para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, no forma parte de la masa patrimonial del partido político nacional Fuerza por México que se encuentra en periodo de liquidación, por lo tanto, dicho***

¹ 7.- A raíz de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, el otrora Partido Fuerza por México Morelos (FXMM), fue tomado en cuenta en la distribución de las prerrogativas para el ejercicio fiscal del año 2022 (enero a diciembre), sin embargo, los recursos obran en las cuentas bancarias de este órgano electoral, derivado de que nunca entregó información sobre su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ni acreditó la apertura de una cuenta bancaria en términos del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. En ese sentido, ¿es procedente redistribuir el recurso entre los partidos políticos que mantienen su registro ante este órgano comicial?

² 8.- Por otra parte, dado que el extinto Partido Fuerza por México Morelos, mediante resolución dictada en autos del expediente SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS; revocó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, en cual se determinó la negativa del registro como partido político local, por el periodo comprendido del 31 de diciembre de 2021 al 15 de julio de 2022, motivo por el cual, se consulta si el extinto ente político de referencia, no dio cumplimiento a lo requerido mediante oficio IMPEPAC/DEAF/045/2022, en el cual se solicitó que diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, debiendo remitir lo siguiente: a). Oficio donde indiquen cuenta, clabe interbancaria y banco en el que se les realizara los pagos correspondientes; b). Contrato bancario, la cuenta debe ser mancomunada y estar a nombre del partido político. (Copia); c). Nombramiento del Secretario de finanzas del Partido Político. (Copia); y d). Oficio ante el INE donde notifiquen la apertura de las cuentas bancarias. (Copia) y como consecuencia de ello, no le fue otorgado el financiamiento público que en su momento, le fue distribuido por este órgano comicial, y que hasta la fecha dichos recursos públicos, se encuentra en poder de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por tanto, ¿Cuál será el destino de dichos recursos públicos que le fueron distribuidos al extinto Partido Fuerza por México Morelos, y que obran en poder de este organismo público local electoral, es decir, deberán distribuirse, entre los partidos políticos con registro y acreditación local vigente, o en su caso, formaran parte de la etapa de liquidación del otrora partido político denominado Partido Fuerza por México Morelos?

recurso no forma parte de su liquidación, por lo que el IMPEPAC se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales".

XLI. Como consecuencia de lo anterior, en fecha quince de noviembre del año en curso, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/207/2022**, mediante el cual se aprueba la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, derivado de la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**.

Lo anterior en virtud de que al extinto **Partido Fuerza por México Morelos**³, mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/023/2022** e **IMPEPAC/CEE/119/2022**, el Consejo Estatal Electoral, le distribuyó financiamiento público, para actividades ordinarias y específicas y la prerrogativa de representación política, en el presente ejercicio fiscal, es que tomando en consideración lo sostenido en el oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, y con base en las atribuciones que le son conferidas por los artículos 78, fracción XIX y 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y derivado de que el **IMPEPAC se encuentra facultado para determinar el destino que deba tener la distribución del financiamiento público local entre los partidos políticos locales**, se **APROBÓ** la REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, que en su momento le fue distribuida al extinto ente político de referencia, puesto que dado que omitió dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esto

³ IMPEPAC/CEE/615/2021

es, aberturar la cuenta bancaria, presentar la clabe interbancaria y banco en el que se les realizaran los pagos correspondientes; presentar el contrato bancario, observar que la cuenta se encuentre mancomunada y estar a nombre del citado partido político; presentar el nombramiento del Secretario de Finanzas del Partido Político; así como presentar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); ni tampoco presentó la comprobación de gastos, aunado a la inexistencia de órganos de dirección. Sirve de criterio a lo anterior, la tesis de jurisprudencia **XV/2017** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33, que señala lo siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, **se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**

XLII. Ahora bien, como se desprende de los antecedentes al **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le impuso sendas sanciones económicas mediante las resoluciones que a continuación se detallan: **INE/CG102/2019, INE/CG469/2019, INE/CG300/2021, INE/CG1366/2021 e INE/CG117/2022.**

XLIII. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG102/2019**, por el que se determinan los remanentes de financiamiento público de campaña no ejercidos durante el proceso electoral 2017-2018, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o su equivalente en el ámbito local, así como los saldos de los pasivos no liquidados por los otrora Candidatos Independientes, en cumplimiento al procedimiento establecido en el acuerdo **CF/002/2019**, en los términos siguientes:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se dan a conocer los saldos de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña no ejercidos en el Proceso Electoral Federal y Locales Concurrentes 2017-2018, de conformidad con el Anexo Único del presente Acuerdo detallado en los siguientes apartados:

- Remanentes Partidos Políticos, Remanentes de los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación local y Partidos Políticos con registro local.

...

SEGUNDO. Los partidos políticos y otrora candidatos independientes devolverán a la Tesorería de la Federación los remanentes no ejercidos del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en el Proceso Electoral 2017-2018, en el caso de los recursos de carácter federal, y a la Tesorería Estatal de la entidad de que se trate cuando se trate de recursos de origen local, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos **INE/CG471/2016** e **INE/CG61/2017**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de las cuentas bancarias para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Acuerdo **INE/CG471/2016**.

En caso de que los partidos políticos no realicen el reintegro de los remanentes en el plazo señalado en este Punto de Acuerdo, las autoridades electorales en el ámbito de su competencia retendrán el remanente a reintegrar de las ministraciones mensuales de financiamiento público inmediatas siguientes, hasta cubrir el monto total del remanente. En el caso de que un partido político con acreditación local haya dejado de recibir financiamiento público, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo **INE/CG61/2017**.

[...]

Asimismo, con fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante acuerdo **INE/CG469/2019** el Consejo General del Instituto Nacional resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

anuales de ingresos y gastos del **Partido Nueva Alianza**, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en los términos siguientes:

[...]

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.17 correspondiente al Comité de Dirección Estatal de Morelos del partido Nueva Alianza de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 8 faltas de carácter formal: Conclusiones 7-C1-MO, 7-C3-MO, 7-C6BIS-MO, 7-C8-MO, 7-C8Bis-MO, 7-C9Ter-MO, 7-C10-MO y 7-C15-MO. Una multa equivalente a 80 (setenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil dieciocho, equivalente a \$6,448.00 (seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C2- MO. Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$334,447.16 (trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C4- MO. Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$206,850.00 (doscientos seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C5- MO. Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$6,465.06 (seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 06/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C6- MO. Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el 1228 Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$183,347.31 (ciento ochenta y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C9BisMO. Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades

Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$52,050.20 (cincuenta y dos mil cincuenta pesos 20/100 M.N.).

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C12-MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,234,452.35 (dos millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.).

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 7-C14-MO.

La sanción que debe imponerse es la consistente en una Amonestación Pública.”

[...]

A su vez, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG300/2021**, mediante el cual resuelve respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputaciones locales y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de Morelos, en el cual, en la parte conducente, determinó lo siguiente:

[...]

SEXTO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 25.6 de la presente Resolución, se impone al partido **Nueva Alianza Morelos**, las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones 11.3_C1_MO y 11.3_C2_MO.

Una multa equivalente a 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veinte, equivalente a \$1,737.60 (mil setecientos treinta y siete 60/100 M.N.).

[...]

[...]

DÉCIMO OCTAVO. Hágase del conocimiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que procedan al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas.

Por lo que toca al procedimiento de ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos, este se realizará de la siguiente forma:

- El cobro de las sanciones por concepto de multas se deberá efectuar una vez que la resolución en la que se impone la sanción se encuentre firme, y deberá realizarse en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración mensual a que tiene derecho el partido político.
- Por cuanto hace al cúmulo de sanciones por concepto de reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que este reciba por concepto de prerrogativa mensual.
- El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.

[...]

Asimismo, el veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG1366/2021**, mediante el cual resuelve respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020- 2021 en el Estado de Morelos, mediante el cual resolvió lo siguiente:

[...]

DÉCIMO TERCERO. Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando 29.1.13 de la presente Resolución, se impone al partido **Nueva Alianza Morelos** las sanciones siguientes:

a) 4 faltas de carácter formal: Conclusiones **11.3_C2_MO, 11.3_C3_MO, 11.3_C6_MO y 11.3_C18_MO**

Una multa equivalente a **40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veintiuno, equivalente a \$3,584.80 (tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **11.3_C1_MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$17,200.00. (diecisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.3_C10_MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,913.40.** (mil novecientos trece pesos 40/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.3_C5_MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,455,260.00.** (dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

e) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.3_C12_MO y 11.3_C14_MO

11.3_C12_MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$185,961.50** (ciento ochenta y cinco mil novecientos sesenta y un pesos 50/100 M.N.).

11.3_C14_MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$30,470.80** (treinta mil cuatrocientos setenta pesos 80/100 M.N.).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.3_C11_MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$43,913.80** (cuarenta y tres mil novecientos trece pesos 80/100 M.N.).

g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.3_C13_MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades**

Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$237.00 (doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.3_C17_MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$33,853.87 (treinta y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos 87/100 M.N.).

i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.3_C4_MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$332,277.32 (trecientos treinta y dos mil doscientos setenta y siete mil pesos 32/100 M.N.).

[...]

VIGÉSIMO CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **29.2.1** de la presente Resolución, se impone a la Coalición **Juntos Haremos Historia en Morelos**, la sanción siguiente:

a) 3 Faltas de carácter formal: Conclusiones 12.1_C1_JHHM, 12.1_C2_JHHM y 12.1_C3_MO

...

Nueva Alianza Morelos

Una multa que asciende a 2 (dos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintiuno, equivalente a \$179.24 (ciento setenta y nueve pesos 24/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C4_MO

...

Nueva Alianza Morelos

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$268.86 (doscientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12.1_C5_MO

...

Nueva Alianza Morelos

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$7,707.32 (siete mil setecientos siete pesos 32/100 M.N.)**.

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **12.1_C7_MO**

...

Nueva Alianza Morelos

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$10,298.05 (diez mil doscientos noventa y ocho pesos 05/100 M.N.)**.

[...]

En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG117/2022**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

[...]

TRIGÉSIMO TERCERO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.14.3 de la presente Resolución, se impone al **Nueva Alianza Morelos** las sanciones siguientes:

a) 2 faltas de carácter formal: Conclusiones **11.14.3-C2-NUAL-MO** y **11.14.3-C12-NUAL-MO**.

Una multa consistente en **20 (diez)** Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil veinte, misma que asciende a la cantidad de **\$1,737.60 (mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **11.14.3-C11-NUAL-MO**.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,880.00 (tres mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.14.3-C6-NUAL-MO.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$344,295.84 (trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.)**.

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.14.3-C10-NUAL-MO.

Una **Amonestación Pública**.
[...]

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, así como la distribución realizada mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/207/2022**, relativo a la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, derivado de la respuesta otorgada por la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/207/2022**, mediante el cual se aprueba la redistribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, derivado de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

respuesta otorgada por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio **INE/UTF/DRN/18575/2022**.

En ese sentido, esta Consejo Estatal Electoral, considera que resulta indispensable respetar, el límite establecido⁴ en el artículo 395, fracción I, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos⁵, a fin de salvaguardar el buen funcionamiento del **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**, ello al ser entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, con el objeto de que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por tanto, se **APRUEBA** la modificación del descuento con detalle mensual que recibirá el partido antes referido, en los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, se **APRUEBA la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual del PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, correspondiente a los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe precisarse, que los descuentos relacionados con la imposición de reducciones del **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**, no rebasan el **cincuenta por ciento** del financiamiento mensual para actividades ordinarias, que recibirá durante el presente ejercicio fiscal, atendiendo a lo señalado en las resoluciones **INE/CG102/2019, INE/CG469/2019, INE/CG300/2021, INE/CG1366/2021 e INE/CG117/2022**.

⁴ Tomando como base lo determinado en la sentencia dictada en autos del expediente SUP-RAP-337/2018.

⁵ En consonancia con el numeral Sexto, Apartado B), numeral 1, inciso b), de los LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES, DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, aprobados en el acuerdo INE/CG61/2017, que dispone lo siguiente: "*Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.*

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

Sirve de apoyo el criterio anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis **XVI/2010**, misma que a continuación se transcribe:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

Cuarta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-50/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y otra.—9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y Armando Penagos Robles.

Recurso de apelación. SUP-RAP-60/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad Responsable: Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y otra.—9 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Juan Carlos López Penagos y Enrique Martell Chávez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede."

En ese orden de ideas, y de conformidad con el artículo 400, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los recursos económicos materia del descuento aprobado en el

presente acuerdo, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, una vez cumplimentado el cobro de la totalidad de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II párrafo segundo inciso a) y c), III, apartado A y B, V, apartados B y C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo primero, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 5, 21, 27, párrafo segundo, 28, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69 fracción I, 71, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 400, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Derivado de la aprobación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/207/2022**, se **modifica** el similar **IMPEPAC/CEE/131/2022**, y en consecuencia, se **APRUEBA** la modificación del descuento de las cantidades líquidas precisadas, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**, que recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, respecto de los meses de **NOVIEMBRE** y **DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, en cumplimiento a las resoluciones **INE/CG102/2019**, **INE/CG469/2019**, **INE/CG300/2021**, **INE/CG1366/2021** e **INE/CG117/2022**, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

TERCERO. Se **APRUEBA** la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de las cantidades que recibirán el **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**, de manera pormenorizada durante los meses de **NOVIEMBRE** y **DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, en términos del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo.

CUARTO. Se **INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva**, que realice las acciones conducentes a efecto de que se lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el Sistema Informático de Sanciones del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA.**

QUINTO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, las cantidades liquidadas descontadas al **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**, una vez cumplimentado el cobro de la totalidad de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEXTO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva, para que **INFORME** por oficio la presente determinación, a la Unidad Técnica de Fiscalización, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Comisión de Fiscalización, todas del Instituto Nacional Electoral.

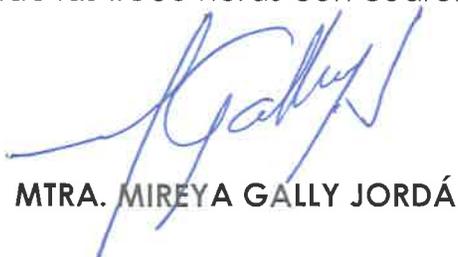
SEPTIMO. **Notifíquese** el presente acuerdo al **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS**, conforme a derecho corresponda.

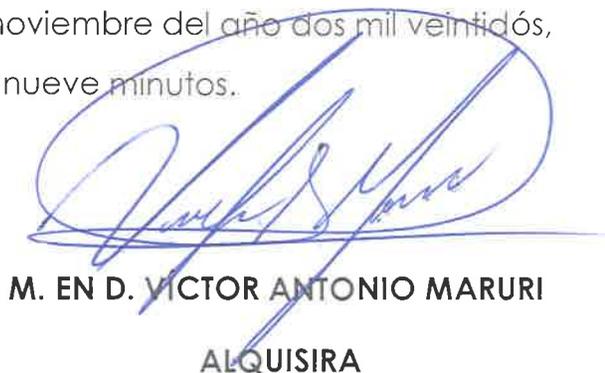
OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/212/2022

Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el quince de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ


**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI
ALQUISIRA**

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PERERZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. JACQUELINE MORENO FITZ

**LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

LIC. ELENA AVÍLA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE.



	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%	Monto que representa el 25%
Prerrogativa Mensual Enero a Mayo 2022	\$ 496,038.39	\$ 248,019.20	\$ 124,009.60
Prerrogativa Mensual Junio 2022	\$ 997,571.04	\$ 498,785.52	\$ 249,392.76
Prerrogativa Mensual Julio a Octubre 2022	\$ 579,627.16	\$ 289,813.58	\$ 144,906.79
Prerrogativa Mensual Noviembre 2022	\$ 715,284.64	\$ 357,642.32	\$ 178,821.16
Prerrogativa Mensual Diciembre 2022	\$ 591,959.66	\$ 295,979.83	\$ 147,989.92

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento en el Enero 2022	\$ -	0.00%
Descuento en Febrero-Mayo 2022	\$ 248,019.20	50.00%
Descuento en Junio 2022	\$ 498,785.52	50.00%
Descuento en Julio a Octubre 2022	\$ 289,813.58	50.00%
Descuento en Noviembre 2022	\$ 357,642.32	50.00%
Descuento en Diciembre 2022	\$ 295,979.84	50.00%

DETALLE DE DESCUENTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

*SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG102/2019, INE/CG469/2019, INE/CG300/2021, INE/CG1366/2021, INE/CG117/2022	\$ 6,508,025.38
--	-----------------



Acuerdo INE/CG102/2019	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
	\$ 9,188.30	\$ 9,188.30	Febrero 2022 \$ -
Resolutivos Décimo séptimo incisos a), b), c), d), e), f) y g) del acuerdo INE/CG469/2019	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Resolutivo Primero inciso a) (10 UMA)	\$ 6,448.00	\$ 6,448.00	Enero 2021, \$ -
Inciso b) reducción 25%	\$ 334,447.16	\$ 78,516.47	Enero 2021, \$ 255,930.69
		\$ 124,009.60	Febrero 2022 \$ 131,921.09
		\$ 124,009.60	Marzo 2022 \$ 7,911.49
		\$ 7,911.49	Abril 2022 -\$ 0.00
Inciso d) reducción 25%	\$ 206,850.00	\$ 27,576.01	Enero 2021, \$ 179,273.99
		\$ 114,821.30	Febrero 2022 \$ 64,452.69
		\$ 64,452.69	Marzo 2022 \$ -
Inciso d) reducción 25%	\$ 6,465.06	\$ 6,465.06	Marzo 2022 \$ -
		\$ 53,091.05	Marzo 2022 \$ 130,255.46
Inciso e) reducción 25%	\$ 183,347.31	\$ 124,009.60	Abril 2022 \$ 6,245.86
		\$ 6,245.86	Mayo 2022 -\$ 0.00
Inciso f) reducción 25%	\$ 52,050.20	\$ 52,050.20	Abril 2022 \$ -
		\$ 64,047.91	Abril 2022 \$ 2,170,404.44
		\$ 124,009.60	Mayo 2022 \$ 2,046,394.84
		\$ 249,392.76	Junio 2022 \$ 1,797,002.08
		\$ 144,906.79	Julio 2022 \$ 1,652,095.29
Inciso g) reducción 25%	\$ 2,234,452.35	\$ 144,906.79	Agosto 2022 \$ 1,507,188.50
		\$ 144,906.79	Septiembre 2022 \$ 1,362,281.71
		\$ 144,906.79	Octubre 2022 \$ 1,217,374.92
		\$ 178,821.16	Noviembre 2022 \$ 1,038,553.76
		\$ 147,989.92	Diciembre 2022 \$ 890,563.84
Resolutivo Octavo inciso a) del acuerdo INE/CG300/2021	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa (20 UMA)	\$ 1,737.60	\$ 17,137.60	Mayo 2022 -\$ 15,400.00
Resolutivo Décimo Tercero incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) del acuerdo INE/CG1366/2021	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa (40 UMA)	\$ 3,584.80	\$ 3,584.80	Mayo 2022 \$ -
Inciso b) reducción 25%	\$ 17,200.00	\$ 17,200.00	Mayo 2022 \$ -
Inciso c) reducción 25%	\$ 1,913.40	\$ 1,913.40	Mayo 2022 \$ -
Inciso d) reducción 25%	\$ 2,455,260.00	\$ 77,927.94	Mayo 2022 \$ 2,377,332.06
Reducción con saldo a favor del Partido Político del mes de Mayo 2022		\$ 15,400.00	N/A \$ 2,361,932.06
		\$ 249,392.76	Junio 2022 \$ 2,112,539.30
		\$ 144,906.79	Julio 2022 \$ 1,967,632.51
		\$ 144,906.79	Agosto 2022 \$ 1,822,725.72
		\$ 144,906.79	Septiembre 2022 \$ 1,677,818.93
		\$ 144,906.79	Octubre 2022 \$ 1,532,912.14
		\$ 178,821.16	Noviembre 2022 \$ 1,354,090.98
		\$ 147,989.92	Diciembre 2022 \$ 1,206,101.06
Inciso e) reducción 25%	\$ 216,432.30		PENDIENTE \$ 216,432.30

Inciso f) reduccion 25%	\$	43,913.80		PENDIENTE	\$	43,913.80
Inciso g) reduccion 25%	\$	237.00		PENDIENTE	\$	237.00
Inciso h) reduccion 25%	\$	33,853.87		PENDIENTE	\$	33,853.87
Inciso i) reduccion 25%	\$	332,277.32		PENDIENTE	\$	332,277.32
Resolutivos Vigésimo Cuarto incisos a), b), c), d) del acuerdo INE/CG1366/2021		Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Inciso a) multa (2 UMA)	\$	179.24		PENDIENTE	\$	179.24
Inciso b) reduccion 25%	\$	268.86		PENDIENTE	\$	268.86
Inciso c) reduccion 25%	\$	7,707.32		PENDIENTE	\$	7,707.32
Inciso d) reduccion 25%	\$	10,298.05		PENDIENTE	\$	10,298.05
Resolutivos Trigésimo Tercero incisos a), b), c) del acuerdo INE/CG117/2022		Importe		Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Inciso a) multa (20 UMA)	\$	1,737.60		PENDIENTE	\$	1,737.60
Inciso b) reduccion 25%	\$	3,880.00		PENDIENTE	\$	3,880.00
Inciso c) reduccion 25%	\$	344,295.84		PENDIENTE	\$	344,295.84
Total	\$	6,508,025.38	\$	3,431,679.28	\$	3,076,346.10

*PENDIENTE, SALDOS PENDIENTES POR PAGAR POR PARTE DEL PARTIDO POLITICO

PAGINA 3 DE 3

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2022

MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL **PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE MORELOS (PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES). MEDIANTE ACUERDO INE/CG102/2019, INE/CG469/2019, INE/CG300/2021, INE/CG1366/2021, INE/CG117/2022



	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL ESTADO DE MORELOS (IMPEPAC/CEE/119/2022 E IMPEPAC/CEE/207/2022)	\$ 496,038.39	\$ 496,038.39	\$ 496,038.39	\$ 496,038.39	\$ 496,038.39	\$ 997,571.04	\$ 579,627.16	\$ 579,627.16	\$ 579,627.16	\$ 579,627.16	\$ 715,284.64	\$ 591,959.66	\$ 7,103,515.89
*MENSAS COBRAS DE SALDO REQUERIDAS EN ATENCIÓN AL ACUERDO INE/CG102/2019 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	\$0.00	\$9,188.30	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,188.30
*MENSAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG469/2019	\$0.00	\$238,830.90	\$248,019.20	\$248,019.20	\$130,255.46	\$249,392.76	\$144,906.79	\$144,906.79	\$144,906.79	\$144,906.79	\$178,821.16	\$147,989.92	\$2,020,955.76
*MENSAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE ACUERDO INE/CG300/2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,737.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,737.60
*MENSAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE ACUERDO INE/CG1366/2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$116,026.14	\$249,392.76	\$144,906.79	\$144,906.79	\$144,906.79	\$144,906.79	\$178,821.16	\$147,989.92	\$1,271,857.14
*MENSAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INDEPENDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE ACUERDO INE/CG117/2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Prerrogativa Mensual	\$496,038.39	\$248,019.19	\$248,019.19	\$248,019.19	\$248,019.19	\$498,785.52	\$289,813.58	\$289,813.58	\$289,813.58	\$289,813.58	\$357,642.32	\$295,979.82	\$ 3,799,777.13